



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

LOBOS, Febrero 24 de 1981

VISTO: Que a los efectos de lograr una adecuada administración de justicia en el ámbito municipal, resulta procedente crear el Código de Penalidades, y de tal manera reunir en un cuerpo en forma ordenada tales disposiciones;

CONSIDERANDO: Que es necesario actualizar el régimen que se aplica actualmente;

POR TODO ELLO, en uso de las atribuciones que le son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A

Para el Partido de Lobos

ARTICULO 1º.- Apruébase el Código de Penalidades, el que como anexo I pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º.- El Departamento Ejecutivo arbitrará las medidas necesarias para que simultáneamente con cada actualización de este régimen de penalidades anexo, se proceda a ordenar su texto.

ARTICULO 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese y Regístrese.-

ABRADO ADALBERTO OSCAR FERNANDEZ SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita] Ing. Agrón. LAURENTINO ARMANDO OTADUY Intendente Municipal

ORDENANZA Nº 699 /



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ANEXO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- Este régimen no comprende a las faltas disciplinarias de carácter contractual y se aplicará sin perjuicio de las medidas administrativas que son propias del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 2°.- Las penalidades establecidas en el presente se graduarán, dentro de los márgenes correspondientes según la naturaleza de la falta, la entidad objetiva del hecho, los antecedentes, la peligrosidad revelada por el infractor, la capacidad económica de este, el riesgo corrido por las personas o bienes y toda otra circunstancia que contribuya a asegurar la equidad de la desición.

ARTICULO 3°.- La reincidencia a que se refiere ésta Ordenanza supone necesariamente una infracción anterior juzgada por el Tribunal de Faltas de Lobos o por el Intendente Municipal, en dicho carácter, antes de la creación del Tribunal de Faltas.

ARTICULO 4°.- La reincidencia implicará una circunstancia agravante de la infracción y en el caso de verificarse la misma, las penas se aplicarán de conformidad con las siguientes reglas:

1°) En caso de primera reincidencia, de las infracciones a la presente Ordenanza la pena de multa será aumentada en no menos de la mitad del mínimo fijado para la falta de que se trate, sin perjuicio de la aplicación de las penas accesorias que correspondan. En todos los demás casos la pena de multa se graduará entre el doble del mínimo y el máximo establecido para la falta de que se trate.

2°) En caso de segunda o más reincidencia de la falta de que se trate, hasta el máximo fijado por las disposiciones vigentes para cada pena.

A los fines de la aplicación de este artículo se considera reincidente al que incurra a una infracción idéntica a la anterior sancionada.

ARTICULO 5°.- La incomparencia injustificada vencidos los términos de emplazamiento debidamente notificados será considerada circunstancia agravante e implicará para el remiso una sanción accesoria de \$ 30.000.- a \$ 1.000.000.-

ARTICULO 6°.- En las infracciones que no tengan señaladas una penalidad expresa, el Tribunal Municipal de Faltas de Lobos, podrán sancionar al infractor con la pena de multa y/o arresto, y/o inhabilitación, y/o decomiso de los elementos, hasta el máximo de su competencia, pudiendo además aplicar la pena de Clausura.

ARTICULO 7°.- Este régimen podrá actualizarse semestralmente de conformidad con los índices que a tal efecto determinen el D.E. tomándose como base lo dispuesto por el Art. 12° de la Ley 9.448.

ARTICULO 8°.- Las infracciones de la Leyes, Ordenanzas y otras normas cuyo juzgamiento corresponde al Tribunal Municipal de Faltas, serán sancionadas de conformidad a las disposiciones del

10



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

presente regimen de penalidades.-

II FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTICULO 9°.- Toda acción u omisión que impida la inspección o vigilancia, con multa de \$ 150.000 a \$ 2.000.000, y/o arresto hasta 30 días al autor o autores materiales del hecho y a quien lo haya dispuesto.

ARTICULO 10°.- Toda acción u omisión que obstaculise o perturbe la inspección o vigilancia con multa de \$ 70.000 a \$ 2.000.000 y/o arresto hasta 15 días, al autor o autores materiales del hecho, y a quien lo haya dispuesto.

ARTICULO 11°.- El incumplimiento de órdenes o intimaciones debidamente notificadas, con multa de \$ 80.000 a \$ 2.000.000 y/o arresto hasta 20 días.-

ARTICULO 12°.- La violación, destrucción, ocultación, o alteración de sellos, precintos o fajas de clausuras, colocados o dispuestos por Autoridad competente, en bienes muebles secuestrados o intervenidos, muestras, mercaderías, instalaciones, locales o vehículos, con multa de \$ 150.000 a \$ 2.000.000, y/o arresto hasta 20 días y/o decomiso y/o clausura hasta 90 días.

ARTICULO 13°.- La violación de una clausura impuesta por autoridad competente, con multa de \$ 250.000 a \$ 2.000.000, y/o arresto hasta 30 días, y/o clausura hasta 90 días.

ARTICULO 14°.- La violación de una inhabilitación impuesta por autoridad competente, con multa de \$ 150.000 a \$ 2.000.000, y/o arresto hasta 30 días.

ARTICULO 15°.- La destrucción, alteración, remoción y todo acto que hiciera ilegibles, confusos o inexactos los indicadores de medición catastral, nivelación, numeración domiciliaria, parada de transportes, y demás señales colocadas por autoridad competente, y la resistencia a su colocación en cumplimiento a las disposiciones reglamentarias, con multa de \$ 50.000 a \$ 2.000.000, y/o arresto hasta 20 días.

ARTICULO 16°.- El uso indebido de los nombres o denominaciones que distinguen a la Municipalidad de Lobos o a sus dependencias y/o el empleo de cualquier otro que pueda inducir a error sobre el carácter de la persona, entidad o asociación como así también el uso del escudo, insignia, emblema o similares a los pertenecientes al Municipio, o usados por sus dependencias, con multa de \$ 150.000 a \$ 2.000.000 y/o arresto hasta 30 días, y/o clausura hasta 90 días, y/o decomiso de los elementos empleados para cometer la falta.

ARTICULO 17°.- La falsa denuncia de infracciones debidamente comprobada con multa de \$ 150.000 a \$ 2.000.000 y/o arresto hasta 20 días.-



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

III.- SANIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 18°.- El incumplimiento de las normas relacionadas con la -
----- prevención de las enfermedades transmisibles y en gene-
----- ral las faltas de desinfección o destrucción de agentes transmisores,
con multa de \$ 150.000 a \$ 2.000.000 y/o clausura hasta 30 días y/o
arresto hasta 10 días.

ARTICULO 19°.- La falta de desinfección y/o lavado de los utensillos,
----- vajilla u otros elementos en infracción a las normas
reglamentarias, con multa de \$ 150.000 a \$ 2.000.000, y/o clausura -
30 días y/o arresto hasta 10 días.

ARTICULO 20°.- La venta, tenencia, guarda o cuidado de animales en in-
----- fracción a las normas sanitarias o de seguridad vigen-
tes, con multa de \$ 60.000 a \$ 2.000.000 y/o clausura hasta 30 días -
y/o arresto hasta 10 días.

ARTICULO 21°.- Las infracciones relacionadas con el uso y las condicio-
----- nes higiénicas de vestimentas reglamentarias, con mul-
ta de \$ 50.000 a \$ 2.000.000 y/o clausura hasta 30 días y/o arresto -
hasta 10 días.

ARTICULO 22°.- Las faltas relacionadas con la higiene de la habitac-
----- ción, del suelo, de las vías de lugares públicos y pri-
vados y de establecimientos, locales o ámbitos en los que se desarro-
llen actividades sujetas a contralor municipal, con multa de \$ 30.000
a \$ 1.000.000, y/o clausura de hasta 30 días, y/o arresto hasta 5 días

ARTICULO 23°.- El lavado y barrido de las veredas en contravención a
----- las normas reglamentarias, o la falta de aseo de las
mismas, con multa de \$ 30.000 a \$ 1.000.000, y/o clausura hasta 20 -
días, y/o arresto hasta 5 días.

ARTICULO 24°.- El arrojado o depósito de desperdicios, residuos, aguas
----- servidas, o enseres domésticos en la vía pública, bal-
díos, casas abandonadas, o el arrojado a la vía pública de los desper-
dicios o tierra que produzca el barrido de las veredas, casas o loca-
les, con multa \$ 100.000 a \$ 3.000.000, y/o clausura hasta 20 días,
y/o arresto hasta 15 días.

Cuando se trate de incineración o residuos en contravención a las nor-
mas vigentes y/o residuos sólidos o líquidos, de cualquier naturaleza
o origen que se arrojen en los lugares que no se encuentran especial-
mente habilitados para su disposición final, la falta será penada con
una multa de \$ 400.000 a \$ 5.000.000, y arresto del infractor de 3 a
30 días, procediéndose en su caso al secuestro del vehículo utilizado
para cometer la infracción y demás herramientas utilizadas con tal -
fin, hasta el cumplimiento de la sanción impuesta. También se proce-
dera a la inhabilitación de quien maneje el vehículo que transporte
los residuos por un plazo de hasta seis (6) meses. Para el caso de
reincidencia, la inhabilitación será absoluta. Esta sanción deberá
ser comunicada a la autoridad Provincial de Tránsito, a la Jefatura



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

///de expedir las licencias de conductor.

ARTICULO 25°.- La selección de residuos domiciliarios, su recolección -----adquisición, venta transporte, almacenaje o manipulación en contravención a las normas reglamentarias pertinentes, o la remoción de residuos que se depositen en la vía pública en sus respectivos recipientes para su recolección, con multa de \$ 30.000 a \$ -- 2.000.000, y/o clausura hasta 30 días y/o arresto hasta 10 días. Si la selección de residuos se efectuara en los lugares que la Municipalidad tenga habilitados como vaciaderos, se aplicara una multa de \$ - 50.000 a \$ 2.000.000 y/o arresto de hasta 30 días. Quienes adquieran transfieran, transporten, almacenen, manipulen, procedan a su quema o incineración por medios prohibidos por las leyes o bajo cualquier otro título posean residuos así obtenidos serán pasibles de una multa de \$ 500.000 a \$ 5.000.000.- y arresto del infractor de 10 a 30 días y clausura del inmueble hasta el total y definitivo saneamiento del mismo.

ARTICULO 26°.- El exceso de humo u hollín, provenientes de chimeneas, -----incineradores, o calderas, con multa de pesos 300.000 a \$ 5.000.000, y/o clausura de hasta 45 días, y/o arresto de hasta - 15 días.-

ARTICULO 27°.- La carencia de registro o habilitación para vender pro- -----ductos lácteos, con multa de \$ 40.000 a \$ 2.000.000, y/o clausura hasta 30 días, y/o arresto hasta 10 días.

ARTICULO 28°.- La falta de renovación en termino del registro o habi- -----litación para vender productos lácteos, con multa de \$ 30.000 a \$ 1.000.000, y/o clausura de 15 días, y/o arresto hasta 5 - días.

ARTICULO 29°.- La introducción clandestina de alimentos, bebidas o - -----sus materias primas a la ciudad, o sin someterlos a los controles sanitarios, o eludiendo los mismos, o la falta de concentración obligatoria de conformidad a los reglamentos vigentes, con - multa de \$ 150.000 a \$ 3.000.000 y/o clausura hasta 90 días y/o arres- to hasta 30 días y/o decomiso.

ARTICULO 30°.- La falta de higiene total o parcial de los vehículos ----- afectados al transporte de alimentos, bebidas o sus materias primas, y/o el incumplimiento de los requisitos reglamentarios, con multa de \$ 80.000 a \$ 2.000.000., y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación hasta 90 días.

ARTICULO 31°.- Las infracciones que reglamentan la higiene de los lo- -----cales donde se elaboran, depositan, distribuyen, manipulan, envasen, expendan, exhiban, productos alimenticios, bebidas o sus materias primas, o se realice cualquiera otra actividad relacionada con los mismos, así como sus dependencias, mobiliarios, y servicios sanitarios y el uso de recipientes, o elementos de guarda o conservación



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

////o sus implementos, faltando a las condiciones higienicas, con multa de \$ 50.000 a \$ 5.000.000, y/o clausura hasta 45 días, y/o arresto hasta 15 días.

ARTICULO 32°.- La falta de matafuegos, sus cargas vencidas, cualquier omisión o deficiencia de los requisitos reglamentarios de los mismos y toda infracción a las normas sobre previsión de incendios, con multa de \$ 50.000 a \$ 3.000.000, y/o clausura hasta 60 días y/o arresto hasta 20 días.

ARTICULO 33°.-Las infracciones relacionadas con los requisitos exigidos a las playas de estacionamiento, parque para automotores y garages, con multa de \$ 40.000 a \$ 3.000.000, y/o clausura hasta 45 días, y/o arresto hasta 15 días, igual sanción a quienes no den cumplimiento a lo previsto al respecto por la Ordenanza Municipal N° 666/79.-

ARTICULO 34°.- Las infracciones a las disposiciones prohibitivas de ruidos molestos o innecesarios o vibraciones que afecten a la vecindad, con multa de \$ 50.000 a \$ 3.000.000, y/o clausura de hasta 45 días, y/o arresto hasta 15 días.

ARTICULO 35°.- Las infracciones a los reglamentos sobre seguridad y bienestar en viviendas o domicilios particulares o sus espacios comunes, y el tendido y sacudido de ropa, alfombras y objetos en infracción a las normas vigentes, con multa de \$ 30.000 a \$ 3.000.000 y/o arresto de hasta 15 días.

ARTICULO 36°.- La colocación, depósito, lanzamiento, transporte, abandono, o cualquier acto u omisión que implique la presencia de animales, cosas, líquidos, y otros elementos en la vía pública, en forma prohibida por las leyes, o reglamentos sobre seguridad o bienestar, sino tuviera otra penalidad específica en esta Ordenanza, con multa de \$ 50.000 a \$ 300.000, y/o arresto hasta 10 días y/o decomiso de los elementos.

ARTICULO 37°.- La fabricación, reparación, exhibición, venta, o tenencia de sustancias, drogas o aparatos para usar con fines de placer, violando las prohibiciones contenidas en los reglamentos pertinentes, con multa de \$ 300.000 a \$ 5.000.000, y decomiso o inutilización de los elementos empleados para cometer la falta, y/o clausura hasta 90 días y/o arresto hasta 30 días, y/o inhabilitación definitiva.

ARTICULO 38°.- La falta de higiene personal en todo establecimiento en que se manipulen, fabriquen o expendan artículos alimenticios, una multa de \$ 150.000 a \$ 3.000.000.

ARTICULO 39°.- Declarase obligatoria la matanza de ratas por parte de los ocupantes de inmuebles quienes procederan a su exterminio sin necesidad de intimación, Ley Nacional N° 11.843, bajo pena de abonar multa de \$ 300.000 a \$ 3.000.000, y/o arresto de hasta 15 días, y/o clausura, sin perjuicio de proceder a desratizar de inmediato.



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTICULO 40°.- Por arrojar aguas servidas a la vfa pública procedente de establecimientos comerciales, y/o industriales, y/o sus depósitos, con multa de \$ 300.000 a \$ 5.000.000, y/o arresto de hasta 30 días, sin perjuicio de proceder a la clausura del desagüe.

ARTICULO 41°.- Por arrojar a la vfa pública agua del lavado de patios o de otro uso con sustancia jabonosa, grasosa etc.... que haga suponer que son servidas con multa de \$ 250.000 a \$ 1.000.000 y/o arresto de hasta 15 días, sin perjuicio de proceder a la clausura del desagüe.

ARTICULO 42°.- Por arrojar a la vfa pública, agua procedente de pozos resumideros o cámara séptica, multa de \$ 1.500.000 a \$ 4.000.000, y/o arresto de hasta 30 días, y/o clausura de hasta 90 días.- y/o decomiso de los elementos utilizados para extracción y vuelco.-

ARTICULO 43°.- Por arrojar a la vfa pública procedente de estaciones de servicio de automotores, lavaderos de coches, aceites, grasas etc... multa de \$ 2.000.000 a \$ 5.000.000, y/o arresto de hasta 30 días, y/o clausura del desagüe utilizado, y/o clausura del establecimiento de hasta 90 días, y/o secuestro de los elementos utilizados para su extracción y vuelco.

ARTICULO 44°.- Por tener animales sueltos en la vfa pública, se abonará por cada uno, los siguientes valores, sin perjuicio de disponer la subasta pública de los mismos en caso de no hacerse efectiva la multa dentro de los 5 días de notificado:

- A) Vacunos y yeguarizos \$ 150.000 a \$ 500.000
- B) Porcinos y Lanares, etc.....\$ 50.000 a \$ 250.000.
- C) Aves de corral , etc \$ 25.000 a \$ 50.000.

ARTICULO 45°.- Por disparos de bombas de estruendo, cohetes o similares sin autorización Municipal, con multa de \$ 50.000 a \$ 500.000 y/o arresto de hasta 5 días.

ARTICULO 46°.- Por jugar con agua, u otros elementos no permitidos por la Municipalidad o fuera del horario establecido durante las fiestas de carnaval, con multa de \$ 50.000 a 100.000.-

IV COMERCIO

ARTICULO 47°.- La instalación, funcionamiento o ejercicio de comercio o actividad lucrativa sin previo permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible, con multa de \$ 150.000 a \$ 3.000.000, y/o clausura hasta que cese la infracción, y/o arresto hasta 20 días y/o decomiso.

ARTICULO 48°.- La venta ambulante en la vfa pública sin permiso, con multa de pesos \$ 50.000 a \$ 3.000.000, y/o arresto hasta 30 días. En todos los casos se impondrá el comiso de la mercadería secuestrada. Asimismo en los casos de reincidencia sin perjuicio de las multas y/o comisos dispuestos, se aplicara arresto de tres (3) a treinta (30) días.



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTICULO 49°.- El ejercicio de comercio o actividad prohibida por las disposiciones vigentes o para los que se hubiere denegado permiso, con multa de \$ 250.000 a \$ 2.000.000, y/o clausura hasta que cese la infracción, y/o arresto hasta 30 días, y/o decomiso.

ARTICULO 50°.- La instalación, funcionamiento o ejercicio de comercio o actividad lucrativa con permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible, pero en contravención a las respectivas normas vigentes, la falta o no exhibición del libro registro de inspecciones, con multa de \$ 50.000 a \$ 3.000.000 y/o clausura hasta 45 días y/o arresto hasta 15 días.

ARTICULO 51°.- Quienes no tengan en lugar visible la constancia Municipal de habilitación del comercio o actividad lucrativa, sin perjuicio de proceder a su colocación o abonar los derechos evadidos, con multa de \$ 250.000 a \$ 3.000.000 y/o arresto hasta 30 días.

ARTICULO 52°.- Quienes no tengan en un lugar visible la constancia de pago de la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene y sin perjuicio de proceder a su colocación o abonar los derechos evadidos, con multa de \$ 50.000 a \$ 200.000.-

ARTICULO 53°.- Todo propietario de local de comercio o particular al que se le compruebe la tenencia en depósito de materia en descomposición con multa de \$ 1.000.000- a \$ 3.000.000, y/o arresto hasta 30 días, y/o clausura del local, hasta 45 días, sin perjuicio de proceder a su inmediato retiro, y a la limpieza y desinfección del local a su costo.

ARTICULO 54°.- Los dueños o gerentes de los establecimientos en que correspondan, y los que comerciando o trabajando por su cuenta, no dieran cumplimiento a lo dispuesto respecto a la tenencia de Libreta de Sanidad y/o estas posean la certificación médica vencida en su termino de validez, y/o presenten irregularidades, por cada Libreta abonarán una multa de \$ 30.000 a \$ 2.000.000, y/o clausura de hasta 20 días y/o arresto de hasta 5 días.

ARTICULO 55°.- Quienes no cumplan con las exigencias que reglamentan la distribución de toda sustancia alimenticia, vehículos y uniformes, con multa de \$ 150.000 a \$ 1.000.000 y/o arresto de hasta 15 días, y/o inhabilitación temporaria de hasta 60 días, En los casos de reincidencia sin perjuicio de las multas y/o comiso dispuesto se impondrá la inhabilitación definitiva.

ARTICULO 56°.- El uso u omisión de elementos de pesar o medir en infracción a las disposiciones vigentes, con multa de \$ 40.000 a \$ 3.000.000, y/o decomiso, y/o arresto de hasta 15 días, y/o clausura de hasta 45 días. El decomiso sera obligatorio cuando el instrumento hubiere sido alterado, cuando no fuere susceptible de ser puesto en condiciones legales o cuando no fuere puesto en condiciones legales dentro de los plazos acordados al efecto por el organismo de aplicación competente.



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTICULO 57°.- El cobro del precio superior al anunciado por el comerciante y/o al fijado por la autoridad competente, o con márgenes superiores a los permitidos, con multa de \$ 40.000 a \$ 2.000.000.- y/o clausura hasta 60 días y/o arresto hasta 20 días, y/o inhabilitación hasta 90 días.

ARTICULO 58°.- El ocultamiento malicioso de mercaderías, o la omisión de colocar precios a la vista del público cuando fuere exigible, y toda maniobra subsidiaria a tal fin, en infracción a las reglamentaciones vigentes, con multa de \$ 40.000 a \$ 2.000.000 y/o clausura hasta 60 días y/o arresto hasta 20 días y/o inhabilitación hasta 90 días.

ARTICULO 59°.- La venta, edición, emisión, distribución, exposición o circulación de libros, revistas, fotografías, emblemas, avisos, carteles, impresos, audiciones, grabaciones, imágenes, pinturas u objetos de cualquier naturaleza, que resulten inmorales o atentatorios a las buenas costumbres con multa de \$ 300.000 a \$ 5.000.000, y decomiso o inutilización de los elementos empleados para cometer las faltas y/o clausura hasta 90 días, y/o arresto hasta 30 días e inhabilitación hasta 90 días. Las penas se aplicaran discriminadamente al editor, distribuidor, vendedor y todo aquel que resulte responsable en cualquier etapa de la comercialización.

ARTICULO 60°.- La comercialización, distribución, venta, depósito, tenencia o uso de artificios pirotécnicos en contravención a las normas vigentes, con multa de \$ 150.000 a \$ 3.000.000, y/o arresto de 5 a 30 días, y/o clausura de hasta 90 días del local para toda actividad o definitiva para la actividad pirotécnica, y/o decomiso y destrucción de la mercadería pirotécnica, que se halle en el momento de la infracción.

ARTICULO 61°.- La incitación o cualquier procedimiento desleal, tendiente a lograr el desvío de la clientela hacia determinado comercio sera reprimido con multa de \$ 150.000 a \$ 3.000.000, y/o arresto hasta de 10 días.

ARTICULO 62°.- Por el uso de papel impreso, en la envoltura de artículos para alimentación no envasados, con multa de \$ 150.000 a \$ 3.000.000, y/o arresto de hasta 10 días, y/o decomiso. En los casos de reincidencia clausura de hasta 30 días.

ARTICULO 63°.- Por las ampliaciones, ceses, o cambios de ramo de establecimientos comerciales, sin su correspondiente autorización y pago de los derechos correspondientes, una multa de \$ 150.000 a \$ 3.000.000, y/o arresto de hasta 5 días, y/o clausura hasta que desaparezcan los causales que motivaron la misma.

ARTICULO 64°.- Por permitir la entrada de animales, en locales donde se expendan y/o elaboren productos alimenticios, con multa de \$ 150.000 a \$ 3.000.000 y/o arresto de hasta 15 días, y/o clausura de hasta 45 días.



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

V- INDUSTRIA

ARTICULO 65°.- La instalación, funcionamiento o ejercicio de una actividad industrial, sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible, con multa de \$ 1.000.000 a \$ 5.000.000, y/o clausura hasta que cese la infracción y/o arresto hasta 20 días.

ARTICULO 66°.- El ejercicio de la industria o actividad prohibida por las disposiciones vigentes o para los que se hubiere denegado permiso con multa de \$ 1.000.000 a \$ 5.000.000, y clausura hasta que cese la infracción, y/o arresto hasta 30 días.

ARTICULO 67°.- La instalación, funcionamiento o ejercicio de una actividad industrial con permiso, habilitación, inscripción o comunicación reglamentaria, pero en contravención a las normas vigentes, Ley Nacional 19587- Decreto 351-; Ley Pcial. 7.229- Decreto 7488-; Ley 5.965- Código Alimentario Argentino- Ley 18.284 y toda otra disposición, normas reglamentos, ordenanzas, decretos no enunciadas en el presente regimen, abonarán multa de \$ 500.000 a \$ 3.000.000, y/o clausura hasta 45 días, y/o arresto hasta 15 días.

ARTICULO 68°.- La falta o no exhibición del Libro o Registro de Inspección de Industrias, con multa de \$ 500.000 a \$ 3.000.000, y/o clausura hasta 45 días, y/o arresto hasta 15 días.

ARTICULO 69°.- El exceso de humo u hollin proveniente de chimeneas, incineradores, o calderas con multa de \$ 300.000 a \$ 5.000.000, arresto hasta 15 días, y cuando la emanación de gases indicara en el protocolo analítico de contaminación ambiental, que afecta a la salud pública, sin perjuicio de la sanción pecuniaria, se impondrá la clausura de los elementos, que causen la contaminación, hasta que se corrija la infracción.

ARTICULO 70°.- Carecer de foguista matriculado o eléctricitas en violación a las normas reglamentarias vigentes, con multa de \$ 1.000.000 a \$ 3.000.000, y/o clausura hasta 20 días y arresto hasta 5 días.-

VI- PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 71.- La venta, edición, emisión, distribución, exposición o circulación de libros, revistas, fotografías, emblemas, avisos, carteles, impresos, audiciones, grabaciones, imágenes, pinturas, u objetos de cualquier naturaleza, que resulten inmorales o atentatorios a las buenas costumbres, con multa de \$ 150.000 a \$ 5.000.000, y decomiso de los elementos empleados para cometer la falta, y/o clausura hasta 90 días, y/o arresto hasta 30 días y/o inhabilitación hasta 90 días.- Las penas se aplicaran discriminadamente al editor, distribuidor, vendedor y todo aquel que resulte responsable en cualquier etapa de la comercialización.-

[Firma manuscrita]



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTICULO 72°.- La propaganda que por cualquier medio se efectuara, sin obtener el permiso exigido o en contravención a las normas específicas y la actividad realizada por promotores ambulantes de venta, con multa de \$ 50.000 a \$ 2.000.000 y/o arresto hasta 10 días. Si la infracción fuera cometida por empresas de publicidad con multa de \$ 150.000 a \$ 3.000.000 y/o arresto hasta 20 días, y/o inhabilitación hasta 90 días. Si la contravención importara además el deslucimiento o el daño material del lugar, parámetro o solado afectado, la sanción sera la máxima fijada. Asimismo en todos los casos, el Juez podrá ordenar por la vía que corresponda la inmediata desaparación de las causas de la infracción.

ARTICULO 73°.- Por exceso de volumen en altavoces y/o propaladores comerciales o no, sin perjuicio de retirarse la licencia en caso de reincidencia, abonaran en concepto de multa \$ 150.000 a \$ 1.000.000, y/o arresto de hasta 30 días.

ARTICULO 74°.- La colocación de elementos de propaganda que obstruyan directa o indirectamente el señalamiento oficial y/o no se atengan a demás disposiciones vigentes, abonarán en concepto de multa \$ 500.000 a \$ 2.000.000 , y/o arresto de hasta 30 días .

VII-SEGURIDAD Y ESTETICA URBANA

ARTICULO 75°.- La falta de destrucción de yuyos o malezas en las veredas o en los canteros de cesped, en la parte de tierra que circunda los árboles o la destrucción, y/o poda sin permiso y/o extracción de estos y/o de canteros de plantas, con multa de \$ 100.000 a \$ 3.000.000,7 y/o arresto hasta 15 días.

ARTICULO 76°.- La obstrucción de la vía pública sin permiso, en violación de las disposiciones , y/o la omisión de colocar vallas defensas, anuncios, dispositivos o implementos, o de efectuar obras o tareas prescriptas por los reglamentos de seguridad de las personas y bienes en la vía pública, con multa de \$ 40.000 a \$ 3.000.000, y/o arresto hasta 20 días.

ARTICULO 77°.- Por romper o dañar faroles, monumentos, estatuas y otros ornamentos públicos, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda por los daños causados en el orden civil-penal, abonarán en concepto de multa de \$ 150.000 a \$ 3.000.000, y/o arresto hasta 30 días.

ARTICULO 78°.- Quienes abran zanjas, realicen excavaciones o destruyan calles o caminos públicos, sin perjuicio de tener que procederse a su reparación o independientemente de otras sanciones que por igual concepto le correspondiera, abonarán en concepto de multa \$ 1.000.000 a \$ 5.000.000, y/o arresto hasta 30 días.

L. 107



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTICULO 79°.- La iniciación sin permiso de obras reglamentarias, nuevas, ampliaciones o modificaciones, con multa de \$ 50.000 a \$ 3.000.000 y/o arresto hasta 10 días.

ARTICULO 80°.- La iniciación de obras en contravención, nuevas, ampliaciones o modificaciones con multa de \$ 100.000 a \$ 15.000.000, y/o arresto hasta 10 días.

ARTICULO 81°.- La iniciación de obras reglamentarias sin aviso con multa de \$ 50.000 a \$ 3.000.000 y/o arresto hasta 5 días.

ARTICULO 82°.- No solicitar en termino cada inspección de obras, incluida la final, y/o la falta de presentación conforme a obra con multa de \$ 50.000. a \$ 3.000.000, y/o arresto hasta 3 días.

ARTICULO 83°.- La falta de letreros de obras o su colocación en forma antirreglamentaria con multa de \$ 40.000 a \$ 3.000.000 y/o arresto hasta 3 días.

ARTICULO 84°.- La falta de vallas o dispositivos de seguridad o su colocación antirreglamentaria en obras con multa, de \$ 40.000 a \$ 3.000.000, y/o arresto hasta 20 días.

ARTICULO 85°.- Los deterioros causados a fincas linderas, con multa de \$ 30.000 a \$ 3.000.000, y/o arresto hasta 20 días.

ARTICULO 86°.- La no construcción, o la falta de reparación, o de mantenimiento en buen estado de conservación de las cercas y aceras reglamentarias, de los inmuebles, con multa de \$ 100.000 a \$ 3.000.000, y/o arresto hasta 20 días.

ARTICULO 87°.- El incumplimiento de las disposiciones referentes a "Obras en mal estado o amenazas por un peligro" con multa de \$ 30.000 a \$ 3.000.000 y/o arresto hasta 30 días.

ARTICULO 88°.- Efectuar obras de instalaciones nuevas, ampliaciones o modificaciones sin permiso, y de instalaciones con permiso vencido con multa de \$30.000 a \$ 3.000.000, y/o arresto hasta 10 días. La instalación de maquinaria industrial en contravención a las disposiciones vigentes con multa de \$ 250.000 a \$ 3.000.000 y clausura de las maquinarias e instalaciones hasta que se corrija la infracción y/o arresto hasta 15 días.

ARTICULO 89°.- Carecer de foguista matriculado o electricista en violación a las normas reglamentarias vigentes con multa de \$ 40.000 a \$ 3.000.000 y/o clausura hasta 20 días y/o arresto hasta 5 días.

ARTICULO 90°.- Las infracciones a las disposiciones al Código de la Edificación y normas complementarias, no previstas en otros artículos del presente ordenamiento, con multa de \$ 40.000 a \$ 3.000.000 y/o clausura hasta 45 días y/o arresto hasta 15 días.



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VIII- ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 91°.- La instalación montaje o funcionamiento de espectáculos, audición baile, o diversiones públicas sin obtener el permiso exigible o en contravención a los respectivos reglamentos relativos a la seguridad y bienestar del público asistente o personal que trabaje, con multa de \$ 40.000 a \$ 2.000.000, y/o clausura hasta 45 días, y/o arresto hasta 15 días.

ARTICULO 92°.- Si el hecho consistiere en perturbación o molestia al público, por infracción a disposiciones vigentes y fuere ejecutado por concurrentes artistas o empleados, las penas serán aplicables a la empresa o Institución que lo consistiere o fuere negligente en la vigilancia y a los autores de la falta, con multa de \$ 150.000 a \$ 3.000.000, y/o clausura hasta 20 días, y/o arresto hasta 10 días.

ARTICULO 93°.- La venta, reserva ocultación o reventa de localidades en espectáculos públicos en forma prohibida o en contravención a los reglamentos, con multa de \$ 30.000 a \$ 2.000.000, y/o hasta 5 días. La Empresa que lo consistiere o fuere negligente de la vigilancia, con multa de \$ 150.000 a \$ 3.000.000, y/o clausura hasta 20 días.

ARTICULO 94°.- Las infracciones a la calificación, restricciones, acciones, lenguaje, argumento, vestimenta, desnudez, personificación, impresos, transmisiones, grabaciones, o gráficos, en resguardo de la moral y de las buenas costumbres, o que tiendan a disminuir el respeto que merecen las creencias o instituciones religiosas o lesionen el sentido de la dignidad humana y de la libertad de cultos, en los espectáculos públicos, con multa de \$ 150.000 a \$ 3.000.000, y/o clausura hasta 90 días, y/o arresto hasta 30 días, y/o inhabilitación hasta 90 días. Las penas se aplicaran al empresario y al autor material de la falta.

ARTICULO 95°.- La presencia de menores en cualquier tipo de local cuyo ingreso o permanencia estubieren prohibidos, con multa de \$ 200.000 a \$ 5.000.000 y/o clausura hasta 90 días, y/o arresto hasta 30 días, y/o inhabilitación hasta 90 días.

ARTICULO 96°.- La incitación al libertinaje o el atentado contra la moral o las buenas costumbres, mediante palabras, gestos o acciones de cualquier naturaleza en la vía pública, o en los locales de acceso al público, o en domicilios privados cuando trascienda a la vía pública o en la vecindad, con multa de \$ 150.000 a \$ 5.000.000, y/o clausura hasta 90 días, y/o arresto hasta 30 días, y/o inhabilitación hasta 90 días. Cuando la incitación al libertinaje sea cometida por persona que simule sexo, con multa de \$ 300.000 a \$ 5.000.000, y/o arresto hasta 30 días, y/o clausura hasta 90 días, y/o inhabilitación hasta 90 días. En todos los casos las penas serán aplicables a la Empresa o Institución que lo consistiere o fuere negligente en la vigilancia.



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

IX- VETERINARIA Y BROMATOLOGIA

ARTICULO 97°.-La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas faltando a las condiciones higiénicas o bromatológicas exigibles, con multa de \$ 40.000 a \$ 3.000.000, y/o clausura hasta 60 días, y/o arresto hasta 20 días, y/o decomiso.

ARTICULO 98°.-La tenencia, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas que no estuvieren aprobados, o carecieren de sellos, precintos, elementos de identificación o rotulo reglamentarios, con multa de \$ 50.000 a \$ 3.000.000, y/o clausura hasta 60 días, y/o arresto hasta 20 días y/o decomiso.

ARTICULO 99°.- La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas, que se encontraren alterados, con multa de \$ 130.000 a \$ 3.000.000, y decomiso y/o clausura hasta 90 días, y/o arresto hasta 30 días.

ARTICULO 100°.- La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas, que se encontraren contaminadas, con multa de \$ 250.000 a \$ 3.000.000, y decomiso y/o clausura hasta 90 días, y/o arresto hasta 30 días.

ARTICULO 101°.- La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas, que se encontraren adulterados con multa de \$ 250.000 a \$ 3.000.000, y decomiso, y/o clausura hasta 90 días, y/o arresto hasta 30 días.

ARTICULO 102°.- La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas, o sus materias primas, que se encontraren falsificados, con multa de pesos \$ 250.000 a \$ 3.000.000, y decomiso, y/o clausura de hasta 90 días, y/o arresto hasta 30 días.

ARTICULO 103°.-La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas, prohibidas o producidas con sistemas o métodos prohibidos, o con materias no autorizadas, o que se encontraren en conjunción con materias prohibidas, o de cualquier manera de hallarse en fraude bromatológico, con multa de \$ 250.000 a \$ 3.000.000, y decomiso, y/o clausura hasta 90 días, y/o arresto hasta 30 días.

ARTICULO 104°.- El maltrato de animales, mediante acciones u omisiones contrarias a reglamentaciones respectivas, con multa de \$ 40.000 a \$ 2.000.000, y/o clausura hasta 45 días, y/o arresto hasta 15 días, y/o decomiso de los elementos empleados para cometer la falta.



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTICULO 105°.- Quienes infrinjan las expresas disposiciones que reglamentan la Ley de carnes vacunas, además que determinan las Leyes Nacionales y Provinciales, abonarán en concepto de multa \$ 500.000 a \$ 3.000.000, y/o arresto hasta 30 días, y/o clausura hasta 90 días.

ARTICULO 106°.- Por infracción a los impuestos de abasto y/o inspección veterinaria local sin perjuicio de procederse al decomiso de la mercadería en infracción, abonarán en concepto de multa \$ 300.000 a \$ 3.000.000, y/o arresto hasta 30 días, y/o clausura hasta 90 días.

ARTICULO 107°.- Quienes expendan carne adquirida a abastecedores que no hayan cumplido con la Inspección Veterinaria local, y sin perjuicio de procederse al decomiso de la mercadería en infracción, abonarán en concepto de multa \$ 300.000 a \$ 3.000.000, y/o arresto hasta 30 días, y/o clausura hasta 90 días.

X- RECURSOS NATURALES

ARTICULO 108°.- Los tripulantes de las embarcaciones y/o sus ocupantes serán responsables solidariamente a las Instituciones o particulares que hayan autorizado la botadura y/o navegación en cursos, y/o espejos de agua dentro de la jurisdicción del Partido de Lobos, de las infracciones que le fueran constatadas.

ARTICULO 109°.- Serán sancionadas con multas las infracciones que a continuación se determinan, sin perjuicio del secuestro y/o comiso que pudiera corresponder:

- Nº 1.- Exceso de velocidad, con uso de embarcaciones con motor en la Laguna de Lobos, con multa de \$ 300.000 a \$ 2.000.000.-
- 2.- Exceso de velocidad en Laguna de Lobos y práctica de Sky, con multa de \$ 600.000 a \$ 4.000.000.-
- 3.- Uso de embarcación no matriculada, con multa de \$ 150.000 a \$ 1.000.000.
- 4.- Falta de salvavidas, y/o chaleco salvavidas, por cada uno, multa de \$ 50.000 a \$ 500.000.-
- 5.- Por navegación nocturna. luego de la caída del sol, con multa de \$ 300.000 a \$ 3.000.000.-
- 6.- Por ingresar a zona restringida o prohibida para la navegación, con multa de \$ 100.000 a \$ 1.500.000.-
- 7.- Interferir el curso de otra embarcación, con multa de \$ 50.000 a \$ 2.000.000.-
- 8.- Falta de matrícula de navegación, con multa de \$ 150.000 a \$ 1.000.000.-
- 9.- Arrojar basuras, desperdicios, y/o elementos contaminantes en curso, y/o espejos de agua, desde una embarcación, con multa de \$ 100.000 a \$ 5.000.000.-
- 10.- Por realizar competencias y/o certámenes sin la debida autorización, con multa de \$ 200.000 a \$ 2.000.000.
- 11.- Falta de matriculación visible en el casco de la embarcación, o



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

- deficiente estampado de matriculación, con multa de \$ 150.000 a \$ 1.000.000.-
- 12.-Falta de documentación de la embarcación, con multa de \$ 150.000 -- a \$ 1.000.000.-
 - 13.-Por uso indebido de sirenas, altavoces, o megáfonos, con multa de \$ 300.000 a \$ 3.000.000.
 - 14.-Por uso de embarcación sin ancla y/o deficiente estado de navegación, con multa de \$ 100.000 a \$ 3.000.000.-
 - 15.-Por falta de aviso al resguardo de botadura, con multa de \$ -- 50.000 a \$ 1.000.000.-
 - 16.- Abandono de embarcación en la ribera, y/o espejo o curso de agua por mas de 72 hs., con multa de \$ 50.000 a \$ 1.000.000.-

DE LA PESCA

ARTICULO 110°.- Serán sancionados con multa, las infracciones que a -----continuación se determinan, sin perjuicio del secuestro y/o comiso que pudiera corresponder.

- P- 1. Por cebar, multa de \$ 300.000 a \$ 3.000.000.-
- P- 2. Por pescar con red o tramallo, multa de \$ 500.000 a \$ 5.000.000
- P- 3. Por efectuar pesca comercial, sin autorización, multa de \$ - 500.000 a \$ 5.000.000.-
- P- 4. Por no tener licencia de pesca, multa de \$ 100.000 a \$ 1.000.000
- P- 5. Pescar en época de veda, fuera de los días establecidos, multa de \$ 200.000 a \$ 1.000.000.-
- P- 6. Por pescar con mas anzuelos que los permitidos, o con anzuelos no autorizados, multa de \$ 50.000 a \$ 500.000.-
- P- 7. Por pescar con horario nocturno, multa de \$ 200.000 a \$ -- 3.000.000.
- P- 8. Desembarcar pesca comercial en lagunas fuera de los resguardos pesqueros, multa de \$ 300.000 a \$ 5.000.000.
- P- 9. Por capturar piezas de menos tamaño que el permitido, multa de \$ 100.000 a \$ 1.000.000.

ARTICULO 111°.- Corresponderá el secuestro de los elementos en las ----- infracciones establecidas en los incisos: P -2- P- 3; P-5;-P-6; y P-7; y el comiso de los pescados por comprobaciones de los incisos: P-3; P-5;-P-6; P-7; P-8; y P- 9;-

DEL ESPEJO DE AGUA Y ZONA RIBEREÑA

ARTICULO 112°.- Las insituciones, comerciatas y/o concesionarios de -----explotaciones de servicio que efectuen instalaciones de elementos en espejos, cursos de agua y sus riberas de las más diversas características,(muelles, bajadas, fondeaderos, carteles, etc) sin la debida autorización municipal, serán sancionados con multas - que serán reguladas desde un sueldo mínimo del personal de la comuna, a 50 sueldos, sin perjuicio del retiro y/o secuestro de los elementos.



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTICULO 113°.- Las infracciones a las disposiciones de la Ley 7616-
-----Codigo Rural, y normas complementarias, no previstas
en otros artículos del presente ordenamiento con multa de \$ 100.000
a \$ 3.000.000, y/o arresto hasta 30 días, y/o inhabilitación de has-
ta 90 días y/o secuestro y comiso de los elementos empleados para cometer la falta y piezas obtenidas.

XI- FALTAS CONTRA EL TRANSITO

ARTICULO 114°.- Establécese la codificación que a continuación se de-
-----talla, y sanciones correspondientes, a las transgre-
siones a las normas vigentes que reglamentan el tránsito:

- A- 1.- Falta de frenos, incluido el de mano, con multa de \$ 150.000 a \$ 750.000.-
- A- 2.- Frenos deficientes incluido el de mano, con multa de \$ 100.000 a \$ 300.000.
- A- 3.- Falta de paragolpes delanteros o traseros, con multa de \$ -- 200.000 a \$ 600.000.-
- A- 4.- Falta de espejo retrovisor, con multa de \$ 100.000 a \$ 600.000.
- A- 5.- La falta de cualquiera de los dispositivos correspondientes a los faros o luces reglamentarias o el no encendido total de los mismos, con multa de \$ 120.000 a \$ 450.000.-
- A- 6.- El no encendido parcial de cualquiera de los faros o luces reglamentarias, con multa de \$ 120.000 a \$ 450.000.
- A- 7.- Falta de limpiaparabrisas, con multa de \$ 50.000 a \$ 600.000.
- A- 8.- Falta de silenciador, con multa de \$ 300.000 a \$ 750.000.-
- A- 9.- Silenciador deficiente, con multa de \$ 150.000 a \$ 750.000.
- A-10.- Silenciador antirreglamentario, con multa de \$ 300.000 a 750.000
- A-11.- La falta de bocina, con multa de \$ 150.000 a \$ 450.000.
- A-12- La colocación y/o uso de bocina antirreglamentario y/o sirena, con multa de \$ 300.000 a \$ 500.000, y/o decomiso.
- A-13.- El uso indebido de bocina reglamentaria, con multa de \$ 150.000 a \$ 1.500.000.
- A-14.- la colocación antirreglamentario de uno o ambos paragolpes, o el uso de paragolpes no reglamentarios, con multa de \$ 300.000 a \$ 600.000.-
- A-15.- Falta de chapa patente delantera y/o trasera, con multa de \$ - 150.000 a \$ 750.000.-
- A-16.- Chapa patente antirreglamentaria, con multa de \$ 300.000 a \$ 1.000.000.-
- A-17- Chapa patente no visible o ilegible o mal estado de conservación de una o ambas, con multa de \$ 150.000 a \$ 750.000.-
- A-18.- La adulteración de las chapas patentes o de permisos de circulación con multa de \$ 300.000 a \$ 1.000.000.-

-----liten la chapa patente pa-

N/



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

- A-22.- Conducir con Licencia deteriorada, con multa de \$ 200.000 a \$ 300.000.
- A-23.- Conducir con licencia vencida, con multa de \$ 150.000 a \$ 450.000.-
- A-24.- Conducir con Licencia no correspondiente, con multa de \$ 400.000 a \$ 1.000.000.-
- A-25.- Negarse a exhibir licencia de conductor, con multa de \$ 200.000 a \$ 750.000.-
- A-26.- Permitir manejo a persona sin Licencia, con multa de \$ 400.000 a \$ 2.000.000.-
- A-27.- Permitir manejar automoviles, motocicletas, motonetas y otros vehiculos motorizados a menores de 18 años, los padres, tutores o dueños de los vehiculos, abonarán una multa de \$ 500.000 a - \$ 1.500.000 y secuestro del vehiculo hasta tanto se haga cargo persona habilitada, y se abone la multa.
- A-28.- Conducir los menores de dieciocho años, motocicletas o cualquier otro vehiculo automotor, multas de \$ 700.000 a \$ 1.500.000 y secuestro del vehiculo hasta tanto se haga cargo persona mayor habilitada y se abone la multa.
- A-29.- No llevar consigo Licencia de Conductor (olvido), con multa de \$ 45.000 a \$ 300.000.
- A-30.- No tener actualizado domicilio en Licencia de Conductor, con multa de \$ 100.000 a \$ 300.000.
- A-31.- Circular sin último recibo patente, con multa de \$ 100.000 a \$ 300.000.-
- A-32.- No tener actualizada certificación de aptitud física, cuando sea obligatorio, con multa de \$ 100.000 a \$ 750.000.-
- A-33.- Circular sin documentación del automotor (olvido), con multa de \$ 50.000 a \$ 500.000.-
- A-34.- No poseer documentación de automotor, motos, ciclomotores, motofurgón, motonetas o similares, con multa de \$ 500.000 a \$ 2.000.000.-
- A-35.- Por falta de colocación de casco de seguridad- conductor y acompañante- circulando en motos, motonetas, motofurgones o similares, con multa de \$ 90.000 a \$ 450.000.-
- A-36.- Por circular en bicicleta sin luces reglamentarias delantera y/o trasera, con multa de \$ 50.000 a \$ 500.000.
- A-37.- Por circular en automotores sin cinturón de seguridad, con multa de \$ 100.000 a \$ 750.000.-
- A-38.- Conducir sin lentes correctivos, quienes esten obligados a su uso, con multa de \$ 150.000 a \$ 300.000.-
- A-39.- Conducir sin audfono, quienes esten obligados a su uso, con multa de \$ 150.000 a \$ 300.000.-
- A-40.- La falta de algunos de los requisitos exigibles no incluidos en los incisos precedentes, con multa de \$ 90.000 a \$ 450.000.

[Handwritten signature]



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

- B-44.-Por circular vehículos de tracción animal dentro de la Zona Residencial Exclusiva, salvo permiso otorgado por autoridad competente, multa de \$ 100.000 a \$ 750.000.
- B-45.-Violar las normas que por razón de áreas, zona, lugar, vía, horario, peso y/o características de los vehículos, regulan la circulación de los mismos, y no respetar los carriles de circulación, con multa de \$ 300.000 a \$ 3.000.000.
- B-46.-En las infracciones de tránsito no especificadas en los incisos precedentes, se aplicará una multa de \$ 150.000 a \$ 3.000.000.-

ARTICULO 115°.- Además de la pena de multa fijada en los incisos del presente capítulo el Juez podrá imponer desde la primera contravención como accesorias las penas de arresto hasta 15 días y/o inhabilitación hasta 90 días.
En las infracciones a las normas de tránsito será considerada circunstancia agravante el cometerlas en la vía de tránsito rápido o arterias de circulación principal.-

XII- FALTAS CONTRA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE COSAS Y PERSONAS

ARTICULO 116°.- Establécese la codificación que a continuación se detalla, y sanciones correspondientes, a las transgresiones a normas que regulan el servicio de transporte de cosas y personas:

AUTOMOVILES DE ALQUILER

- T-1.- Falta de Licencia (habilitación de categoría, con multa de \$ 500.000 a \$ 2.000.000, y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación hasta 90 días.
- T-2.- Licencia vencida, con multa de \$ 400.000 a \$ 750.000, y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación hasta 90 días o definitiva.
- T-3.- Falta estampado de Licencia, con multa de \$ 150.000 a \$ 750.000, y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación hasta 90 días o definitiva.
- T-4.- Desinfección vencida, con multa de \$ 300.000 a \$ 750.000 y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación hasta 90 días o definitiva.
- T-5.- Seguro vencido, con multa de \$ 300.000 a \$ 750.000 y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación hasta 90 días o definitiva.
- T-6.- Certificado Técnico vencido, con multa de \$ 500.000 a \$ 750.000, y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación hasta 90 días o definitiva.
- T-7.- Precinto o reloj taxímetro roto, con multa de \$ 750.000 a \$ 1.500.000 y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación hasta 90 días o definitiva.
- T-8.- Negarse a servir, con multa de \$ 400.000 a \$ 750.000, y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación hasta 90 días o definitiva.



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

- B-26.-Conducir en estado manifiesto de alteración psíquica, o de ebriedad, bajo la acción de tóxicos o estufacientes, con multa de \$ 500.000 a \$ 3.000.000, o inhabilitación para conducir por 90 días. En casos de reincidencia, sin perjuicio de la pena pecuniaria, la inhabilitación será definitiva.
- B-27.-Obstruir el tránsito con maniobra injustificadas, con multa de \$ 120.000 a \$ 1.000.000.
- B-28.-Horario vencido en estacionamiento medido, con multa de \$ -- 100.000 a \$ 500.000.-
- B-29.-Circular en área peatonal, con multa de \$ 250.000 a \$ 1.000.000.
- B-30.-Circular con luces del vehículo apagadas de \$ 100.000 a \$ -- 1.000.000.-
- B-31.-Circular con objeto que dificulte la visión a través de parabrisas, vidrios laterales o trasero, con multa de \$ 300.000 a \$ - 1.500.000.-
- B-32.-Cruzar vías ferreas con barreras bajas, con multa de \$ 500.000 a \$ 3.000.000.
- B-33.-Por vehículo abandonado, más de 48 hs. de estacionamiento, con multa de \$ 300.000 a \$ 1.500.000, secuestro del vehículo con retención en depósito Municipal por el término de cinco (5) días hábiles.
- B-34.-Por estacionar automoviles, camionetas o similares sobre la vereda con multa de \$ 50.000 a \$ 750.000.-
- B-35.-Por no estacionar correctamente, según Ley 5800 y/o Ordenanza Municipal 673 (art.18); bicicletas, ciclomotores, motocicletas o similares, con multa de \$ 50.000 a \$ 750.000.-
- B-36.-Por circular en bicicleta en las veredas, plazas y/o paseos públicos y/o lugar prohibido, excluyendo los menores de siete (7) años con multa de \$ 50.000 a \$ 750.000.-
- B-37.-Por circular en automotores, ciclomotores, motos, motocicletas en veredas, plazas y/o paseos públicos y/o lugar prohibido, con multa de \$ 100.000 a \$ 750.000.
- B-38.-Por fijar carteles o inscripciones en vehículos, que resulten atentatorios contra la moral, multa de \$ 150.000 a \$ 450.000.
- B-39.-Por circular sin puerta o guardabarro en el vehículo, con multa de \$ 150.000 a \$ 450.000.
- B-40.-La producción de ruidos motivada por causas imputables al rodado motor, carrocería, carga del vehículo, etc, con multa de \$ -- 150.000 a \$ 1.000.000.-
- B-41.-El uso de luz alta o deslumbrante, o de luz o luces antirreglamentarias, con multa de \$ 50.000 a \$ 1.500.000.-
- B-42.-Circular con permiso de circulación vencido, o no correspondiente con multa de \$ 150.000 a \$ 3.000.000.-
- B-43.-Por circular jinetes dentro de la Zona Residencial Exclusiva; salvo permiso otorgado por la autoridad competente, con multa de \$ 50.000 a \$ 500.000.

[Firma manuscrita]



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

- T-9.- Levantar pasajeros con bandera baja y/o enfundada, con multa de \$ 400.000 a \$ 750.000 y/o arresto hasta 15 días, y/o inhabilitación hasta 90 días o definitiva.
- T-10.- Levantar pasajeros en lugar prohibido, con multa de \$ 500.000 a \$ 750.000, y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación hasta 90 días o definitiva.
- T-11.- Hacer servicio de colectivo, con multa de \$ 500.000 a \$ 750.000, y/o arresto hasta 15 días, y/o inhabilitación hasta 90 días o definitiva.
- T-12.- Tratar viaje, con multa de \$ 300.000 a \$ 750.000, y/o arresto hasta 15 días, y/o inhabilitación hasta 90 días o definitiva.
- T-13.- Cobro indebido, con multa de \$ 500.000 a \$ 750.000, y/o arresto hasta 15 días, y/o inhabilitación hasta 90 días o definitiva.
- T-14.- Falta de Certificado Sanitario y/o vencido, con multa de \$ 150.000 a \$ 750.000, y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación hasta 90 días o definitiva.
- T-15.- Transporter animales, multa de \$ 150.000 a \$ 750.000, y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación hasta 90 días o definitiva.
- T-16.- Transportar inflamables, multa de \$ 500.000 a \$ 750.000, y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación hasta 90 días o definitiva.
- T-17.- Por hacer uso del vehículo para cometer incompatibles con la moral y buenas costumbres, con multa de \$ 150.000 a \$ 1.500.000, y/o arresto hasta 30 días y/o inhabilitación hasta 90 días o definitiva.
- T-18.- Las infracciones referentes a las normas que regulan el servicio de taxis y remises no contempladas en el articulado precedente, (pintura, tapizado, higiene, iluminación interior, etc) con multa de \$ 150.000 a \$ 3.000.000.- y/o arresto hasta 15 días, y/o inhabilitación temporaria hasta 90 días o definitiva.
- TRANSPORTE:
- C-1.- Falta de habilitación, con multa de \$ 700.000 a \$ 1.500.000, y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación temporaria hasta 90 días o definitiva.
- C-2.- Falta de Certificado Sanitario y/o vencido, con multa de \$ 150.000 a \$ 750.000, y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación temporaria hasta 90 días o definitiva.
- C-3.- Falta de conexión a tierra (inflamables), con multa de \$ 300.000 a \$ 750.000, y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación temporaria hasta 90 días o definitiva.
- C-4.- Falta de matafuegos, con multa de \$ 300.000 a \$ 750.000 y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación temporaria hasta 90 días o definitiva.
- C-5.- Permitir fumar o fumar, con multa de \$ 150.000 a \$ 750.000, y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación temporaria hasta 90 días o definitiva.

[Firma manuscrita]



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

- C-6.- Uso de radio o reproductores de sonido, con multa de \$ 150.000 a \$ 750.000.- y/o arresto hasta 15 días, y/o inhabilitación temporaria hasta 90 (noventa) días o definitiva.
- C-7.- Por circular con sobrecarga, por tonelada en más o fracción sin perjuicio de regularizar la carga, con multa de \$ 150.000 a \$ 750.000, y/o 15 días de arresto y/o inhabilitación hasta 90 - días o definitiva.
- C-8.- Exceso de dimensión en altura y largos, con multa de \$ 300.000 a \$ 750.000 y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación hasta 90 días o definitiva.
- C-9.- Circular en Zona prohibida, camiones de mas de ocho toneladas, - con multa de \$ 500.000 a \$ 750.000, y/o arresto hasta 15 días, y/o inhabilitación hasta 90 días o definitiva.
- C-10.- Carga o descarga fuera de horario o en lugar prohibido o en forma que perturbe la circulación vehicular o peatonal, con multa de \$ 400.000 a \$ 1.500.000.- y/o arresto hasta 15 días, y/o inhabilitación temporaria hasta 90 días o definitiva.
- C-11.- Por transportar descubierta la carga insalubre; estiércol, cueros, - sebos deshechos de frigoríficos, etc. con multa de \$ 400.000 a \$ 1.000.000., y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación temporaria hasta 90 días o definitiva.
- C-12.- Por instalar en los vehiculos de carga y colectivos, defensas - excesivas, multa de \$ 150.000 a \$ 450.000, y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación temporaria hasta 90 días o definitiva.
- C-13.- Falta de bandera roja, en transportes de inflamables o explosivos, con multa de \$ 150.000 a \$ 450.000., y/o arresto hasta 15 días - y/o inhabilitación temporaria hasta 90 días o definitiva.
- C-14.- Por permitir ocupar ^{un} ~~un~~ destinado para viajar, con multa de \$ -- 150.000 a \$ 1.500.000, y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación temporaria hasta 90 días o definitiva.
- C-15.- Falta estampado número de Tara, multa de \$ 150.000 a \$ 750.000., y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación temporaria hasta 90 días y/o definitiva.
- C-16.- Carga peligrosa, falta de eslinga, multa de \$ 300.000 a \$ 750.000 y/o arresto hasta 15 días, y/o inhabilitación hasta 90 días y/o definitiva.
- C-17.- Las infracciones a las normas que regulan la actividad referida al transporte de cosas o mercaderias en general, aunque dicha actividad no este expresamente enuenciada, con multa de \$ 150.000 a \$ 2.000.000, y/o 15 días de arresto y/o 120 días de inhabilitación temporaria o definitiva.
- C-18.- Las infracciones a las normas o exigencias que reglamentan el Transporte de sustancias alimenticias con multa de \$ 150.000 a \$ - 2.000.000 y/o arresto hasta 20 días, y/o inhabilitación hasta 90 días e igual lapso de clausura.
- C-19.- Las infracciones a las normas que regulan específicamente, el - transporte de escolares, y las condiciones de los vehculos afectados a dichos servicios, con multa de \$ 500.000 a \$ 3.000.000.- y/o arresto hasta 15 días y/o 90 días de inhabilitación temporaria.



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

- B-1.- Disputar carreras en la vfa pública, con multa de \$ 1.000.000 a \$ 5.000.000.-
- B-2.- No conservar la derecha, con multa de \$ 100.000 a \$ 500.000.
- B-3.- Adelantarse por la derecha, con multa de \$ 100.000 a \$ 500.000.
- B-4.- Pedir paso por la derecha o en forma indebida, con multa de \$ 100.000 a \$ 500.000.-
- B-5.- Adelantarse en lugar prohibido o en control operativos, con multa de \$ 45.000 a \$ 450.000.-
- B-6.- Conducir con una mano, con multa de \$ 80.000 a \$ 150.000.-
- B-7.- Circular con sentido contrario al establecido, con multa de \$ 150.000.- a \$ 450.000. Cuando la contravención en calles o avenidas con doble circulación, multa de \$ 200.000 a \$ 3.000.000.-
- B-8.- Circular en forma sinuosa, con multa de \$ 200.000 a \$ 300.000.-
- B-9.- Cortar fila de escolares o no ceder el paso, con multa de \$ 150.000 a \$ 2.000.000.-
- B-10.- Por aumentar la velocidad al ser sobrepasado, con multa de \$ 150.000 a \$ 450.000.
- B-11.- Cruce veloz de bocacalle, con multa de \$ 200.000 a \$ 750.000.-
- B-12.- Giro veloz, con multa de \$ 200.000 a \$ 750.000.-
- B-13.- Girar a la izquierda o en lugar prohibido, con multa de \$ 200.000 a \$ 500.000.
- B-14.- No respetar paso bocacalle o cartel de PARE, con multa de \$ 200.000 a \$ 500.000
- B-15.- No aminorar la marcha en cruce peatonal, con multa de \$ 200.000 a \$ 500.000.-
- B-16.- No respetar la senda peatonal o prioridad del peaton, con multa de \$ 200.000 a \$ 2.000.000.-
- B-17.- Marcha atras en forma indebida, con multa de \$ 200.000 a \$ 1.000.000.
- B-18.- Retomar calle o avenida, con multa de \$ 150.000 a \$ 500.000.-
- B-19.- No respetar las señales de los semáforos, con multa de \$ 400.000 a \$ 2.000.000.-
- B-20.- No efectuar las señales manuales o mecánicas reglamentarias, con multa de \$ 150.000 a \$ 1.500.000.-
- B-21.- Circular, cruzar, maniobrar o detenerse en forma imprudente, con multa de \$ 150.000 a \$ 750.000.-
- B-22.- No arrimar al cordón para ascenso y descenso de pasajeros y la violación de las normas que regulan dicha situación, con multa de \$ 150.000 a \$ 450.000.-
- B-23.- No ceder el paso a otros vehculos, con multa de \$ 100.000 a \$ 500.000.
- B-24.- No ceder el paso a ambulancia, bomberos, policia y/o Inspectores Municipales y/o autoridades, en servicio de urgencia, con multa de \$ 300.000 a \$ 2.000.000.
- B-25.- Estacionar en lugar prohibido, en forma indebida o antirreglamentariamente, con multa de \$ 80.000 a \$ 1.500.000.-

[Firma manuscrita]



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO //ria o definitiva.

- C-20.- Las infracciones a las normas que regulan el transporte de explosivos, líquidos combustibles o inflamables, gas licuado a granel, o en garrafas y lubricantes, con multa de \$ 200.000 a \$ 5.000.000 y/o arresto hasta 20 días y/o inhabilitación hasta 90 días o definitiva.
- C-21.- Las infracciones a las normas o exigencias que reglamentan el transporte de mercaderías frías, con multa de \$ 150.000 a \$ 2.000.000, y/o arresto de hasta 15 días y/o inhabilitación hasta 90 días.
- C-22.- Las emanaciones de gases tóxicos o el exceso de humo de los vehículos automotores será sancionado con multa de \$ 150.000 a \$ 750.000.- y/o arresto hasta 30 días.
- C-23.- Por circular por calles de tierra con camiones, carros, máquinas viales o tractores hasta 48 hs. inmediatas posteriores a los días de lluvia, salvo permiso especial, que podrá ser otorgado, por la autoridad competente, cuando existan razones debidamente fundadas, y cuando no obstante de haberse cumplido el plazo citado las condiciones climáticas no favorezcan la transiabilidad, con multa de \$ 1.000.000 a \$ 5.000.000, y/o arresto hasta 30 días.



Laotaduy
Ing. Agrón. LAURENTINO ARMANDO OTADUY
Intendente Municipal

[Firma]
RODOLFO ADALBERTO OSCAR FERNANDEZ
SECRETARIO DE ORDENAMIENTO Y HACIENDA